

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el término para que la curadora ad-litem de la demandada señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ contestara la demanda venció el 17 de noviembre de 2021, la cual realizo en dentro del término legal. Así mismo se observa en el canal digital del despacho que la demandada compareció al proceso, solicitando copia de la demanda toda vez que no fue notificada y no se encuentra habilitada en TYBA, y se le imposibilita trasladarse desde Corozal Sucre carrera 22 No 42 – 69 barrio San Ignacio a esta ciudad, por lo que solicita hacerse parte en la litis para que no se le vulnere del debido proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	203
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Henry Fabian Macías López
Demandado:	Wendy Cecilia Acosta Díaz
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00143-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada estaba representada por curador ad-litem quien contesto la demanda y solcito pruebas tendientes a su ubicación, igualmente se avizora que la demandada compareció al proceso sin mucha información acerca de cómo se enteró de la existencia del mismo en su contra, es por ello que, revisada la norma, Establece el artículo 56 del C.G.P. Las Funciones y facultades del curador ad litem “El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”.

Al comparecer la demandada al proceso, culmina la función del curador ad-litem designada por el Juzgado, no sin antes advertir que la demandada toma el proceso en el estado en el que se encuentra y debe comparecer al proceso a través de profesional del derecho, para continuar con el trámite procesal, es por ello que se requerirá en ese sentido y se le remitirá el vínculo del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior como quiera que la demandada WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ compareció al proceso, por lo que considera esta operadora judicial que antes de tomar alguna decisión para continuar con el trámite procesal,

se procederá a informarle a la Doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO que su función como curadora Ad-litem ha culminado.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de pronunciamiento alguno con relación a la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-lite, y de la continuación del trámite procesal por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la Doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO que su función como curadora Ad-litem ha culminado.

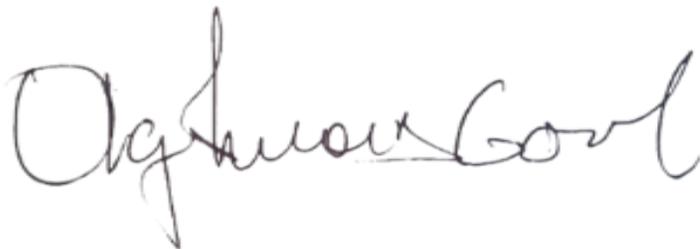
**TERCERO: ADVERTIR** a la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ que toma el proceso en el estado que se encuentra, y su comparecencia al proceso debe realizarla a través de profesional del derecho, para continuar con el trámite procesal.

**CUARTO:** REMITASE por secretaria el vínculo del expediente al canal digital indicado por la demanda, otorgando un término de diez días a la demandada para que designe abogado que la represente en este proceso..

**QUINTO:** Transcurrido antes concedido a la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**